

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, doce de marzo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del señor ÓSCAR RICARDO LONGAS LOSADA contra la señora LILIANA PATRICIA REYES BECERRA.

Radicación 2020 – 104 –

Auto interlocutorio Nro. 028.

Tema: Ordena continuar la ejecución.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Proferir decisión definitiva dentro de la presente actuación que ordene continuar con la ejecución.

II. ANTECEDENTES.

Por auto del 3 de septiembre de 2020 (fls. 18 y 19 C. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en favor del señor ÓSCAR RICARDO LONGAS LOSADA y en contra de la señora LILIANA PATRICIA REYES BECERRA, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 3'200.000.00 de capital, que corresponde a las cuotas vencidas entre los meses de enero hasta agosto de 2020, a razón de \$400.000.00 mensuales.

2).- Por \$ 200.000.00 que corresponde a la cuota adicional del mes de febrero, para gastos estudiantiles.

3).- Por \$ 300.000.00 que corresponde a la cuota adicional del mes de junio de 2020, derecho que se encuentra incorporado en la primera copia auténtica y que presta mérito ejecutivo de la audiencia de conciliación de custodia administrativa, de fecha 3 de enero de 2020, celebrada en la Ciudad de Bogotá.

2).- (sic) Por las cuotas que se causen en lo sucesivo en cuantía de \$ 400.000.00, a partir del mes de septiembre de 2020, derecho que se encuentra incorporado en la primera copia auténtica y que presta mérito ejecutivo de la audiencia de conciliación, de fecha 3 de enero de 2020, celebrada en la Ciudad de Bogotá.

La ejecutada LILIANA PATRICIA REYES BECERRA, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el 9 de diciembre de 2020, (fl. 35 C. 1), término durante el cual contestó pero no propuso excepciones.

III.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La acción promovida por el ejecutante, tiende al pago de una cantidad líquida de dinero, cuyo derecho se encuentra incorporado en la letra de cambio que se acompaña con la demanda.

En el auto de mandamiento ejecutivo se dio la orden a la ejecutada de pagar una suma líquida de dinero, lo que debía realizar dentro del término de los cinco días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso y no lo hizo, sin que se encuentre probado el pago dentro de este proceso, hasta la fecha.

Notificada personalmente la accionada, no propuso ninguna excepción y por lo tanto, se debe ordenar continuar con la ejecución en la forma indicada en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

IV.- DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso promovido por el señor ÓSCAR RICARDO LONGAS LOSADA contra la señora LILIANA PATRICIA REYES BECERRA.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: En la forma indicada en el Numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, se **autoriza** a las partes para que cualquiera de ellas presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidness. (Art. 365 C.G.P.).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencies en derecho la suma de \$ 100.000 =.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. 007 en el día de hoy 15-Marzo/2021

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.